Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100000884 9 del 2026-02-12

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202422005903676 del 06 de noviembre de 2024**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **DUAR ANTONIO BEDOYA SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 2499287,** expedida en **Buenaventura**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO**

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

DUAR ANTONIO BEDOYA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2499287,** expedida en **Buenaventura**, presentó solicitud de formalización a la cual se le asignó el código **FISO-PN- 1289969** con número de expediente **20242201069984494 68E,** reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **EL TESORO,** con un área de **0 ha + 0758 m²**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **PD LA ESPERANZA** y catastralmente denominado como **LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda **GUANABANO**, del municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA,** con el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-1336,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** y número predial **73168000400000017014800000000**.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. **Aportadas por el SOLICITANTE:**

3.1.1. Documental: Copia simple cédula de ciudadanía de **DUAR ANTONIO BEDOYA SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 2499287,** expedida en **Buenaventura**.

3.1.2. Documental: Copia simple de la Escritura Pública No. 118 del 22 de febrero de 1979 otorgada por la Notaria Única de Chaparral**,** por medio de la cual se llevó a cabo el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

negocio jurídico de compraventa entre MARIA ANAIS POLANIA DE ACOSTA en calidad de vendedora y GONZALO MORALES GALEANO en calidad de comprador del predio denominado LA ESPERANZA, ubicado en la fracción de Guanábano, municipio de chaparral. Título que se encuentra registrado en la anotación **No. 03** del folio de matrícula inmobiliaria No **355-1336.**

3.1.3. Documental: Copia simple de la Escritura Pública No. 245 del 12 de mayo de 1982 Notaria Única de Chaparral**,** por medio de la cual se llevó a cabo el negocio jurídico de compraventa entre GONZALO MORALES GALEANO en calidad de vendedor y CARLOS JULIO GONZALEZ ROA en calidad de comprador del predio denominado LA ESPERANZA, ubicado en la fracción de Guanábano, municipio de chaparral. Título que se encuentra registrado en la anotación **No. 04** del folio de matrícula inmobiliaria No **355-1336.**

3.1.4. Documental: Copia simple de la Escritura Pública No. 1553 del 13 de noviembre de 1986 Notaria Única de Chaparral, por medio de la cual se llevó a cabo el negocio jurídico de compraventa entre CARLOS GONZALES ROA en calidad de vendedor y JOSE AUGUSTO GONZALES NACLES en calidad de comprador del predio denominado EL DIAMANTE, ubicado en la Totumo, municipio de chaparral. Título que se encuentra registrado en la anotación No. **06** del folio de matrícula inmobiliaria No **355-1336**.

3.2. **Recaudadas oficiosamente**

3.2.1. Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento, FISO **1289969.**

3.2.2. Medio de prueba documental: Plano del predio denominado **EL TESORO** de fecha de levantamiento de fecha 28 noviembre de 2023.

3.3. Medio de prueba documental: Consulta de la ventanilla única de registro del FMI **355-1336** de fecha 27 de enero de 2025.

3.3.1. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 28 noviembre de 2023, suscrita por la señora GRACIELA SUAREZ ESQUIVEL identificada con la cédula de ciudadanía No. 28680373; quien asistió, firmó y aprobó el procedimiento realizado por profesional de la ANT, y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **EL TESORO,** consignados en el referido documento.

3.3.2. Medio de prueba testimonial: Declaración testimonio de posesión 1: El día 29 de enero de 2024, FERNEY OSPINA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93448797, mediante testimonio, señaló: *"¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" R/ "2006" "¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio?" R/ "EL SE LO COMPRO A LA SEÑORA ISABELINA EN EL 2006". "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" R/ "EL TIENE AHÍ UNA CASA Y UNOS PASTOS QUE VENDE PARA ALIMENTAR GANADO".*

3.3.3. Medio de prueba testimonial: Declaración testimonio de posesión 2: El día 29 de enero de 2024, LIBORIO JAVIER OSPINA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14011337, mediante testimonio, señaló: *"¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" R/ "2006" "¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio?" R/ "SE LO COMPRO A LA SEÑORA ISABELINA EN EL 2006". "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" R/ "EL TIENE AHÍ UNA CASA".*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.3.4. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 27 de enero de 2026 que, de manera general, contiene información sobre el predio objeto de solicitud denominado **EL TESORO,** ubicado en la vereda **GUANABANO**, del municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA**, presenta un área de **0 ha + 0758 m²**, según levantamiento planimétrico, asociado al predio de mayor extensión identificado con el número predial **73168000400000017014800000000** y folio de matrícula inmobiliaria **355-1336**, el cual es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. De acuerdo con la información contenida en el expediente y una vez analizadas las declaraciones testimoniales, se tiene que el solicitante **DUAR ANTONIO BEDOYA SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 2499287,** expedida en **Buenaventura,** adquirió el predio denominado **EL TESORO** hace más de 20 años, con ocasión a la compraventa verbal de manera informal convenida, con ISABELINA PASTRANA DE ARCIA, quien, a su vez, adquirió el predio por compraventa verbal de manera informal convenida con JESUS EMILIO ROJAS SUAREZ y GRACIELA SUAREZ ESQUIVEL, y estos a su vez se vincularon al predio mediante Escritura Publica 340 del 26 de mayo de 2003 Notaria de Chaparral, lo cual consta en la anotación No. 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. **355-1336**

Es relevante concluir que el solicitante ha poseído materialmente el predio denominado **EL TESORO**, sucesivamente y sin interrupción, ejerciendo actos de señora y dueña por un espacio superior a 10 años, cumpliendo con los presupuestos para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva de dominio, según lo dispuesto en los artículos 2531 y 2532 del Código Civil Colombiano

3.3.5. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 22 de enero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-1336**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, el cual fue abierto el 23 de julio de 1984, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas veinte (20) anotaciones, registra un (1) folio matriz No. 355-19991, registra (3) folios derivados 355-65794, 355-65835, 355-65877, si registra comentarios en su complementación.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del análisis del citado folio **355-1336** se logra determinar que en la anotación Nro. 01 de fecha 01 de agosto de 1977, donde se establece el registro de una compraventa, celebrada entre ISABEL ACOSTA DE ROA en calidad de vendedora y MARIA ANAIS POLANIA DE CHAVEZ en calidad de compradora, con código registral No. 101, según Escritura Pública No. 517 del 14 de junio de 1977 de la Notaría Única de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el predio en mayor extensión fue adquirido por ANA ISABEL ACOSTA DE ROA, por adjudicación que se le hizo La Gobernación del Tolima, por medio de la Resolución No. 0925 del 29 de septiembre de 1965, registrada, el 21 de octubre de 1965, en el Libro 1, Tomo 3, Folio 219 No. 587 protocolizado por medio de la Escritura Pública No. 299 del 17 de mayo de 1972 de la Notaria Única de Chaparral, registrado el 19 de mayo de 1972, en el Libro 2, Tomo 2, Folio 131 No. Partida 181 y las mejoras por haberlas construido a expensas de sus propios recursos.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 17 de enero de 2026, se concluye que los titulares del derecho de dominio registrado son JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS VIOLETAS, ELISABET CLAVIJO ROJAS, JESUS EMILIO ROJAS SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2279042 y GRACIELA SUAREZ ESQUIVEL identificada con cédula de ciudadanía No. 28680373.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

En respuesta al análisis integral de la consulta en la ventanilla única de registro VUR **355-1336** del predio objeto de estudio, no se registran medidas cautelares ni gravámenes

4.4. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL TESORO** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 27 de enero de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

El inmueble denominado **EL TESORO** con un área de **0 ha + 0758 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000017014800000000** con dirección catastral LA ESPERANZA y dirección en folio PD LA ESPERANZA, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-1336** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: JESUS EMILIO ROJAS SUAREZ
ESTE: GRACIELA SUAREZ ESQUIVEL
SUR: GRACIELA SUAREZ ESQUIVEL
OESTE: LA NACION

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4721525,18 m y Y= 1951485,49 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia con LA NACION, JESUS EMILIO ROJAS SUAREZ predio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

identificado con número predial 73168000400000013000100000000, y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 16,3 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4721540,40 m y Y= 1951480,74 m, colindando con JESUS EMILIO ROJAS SUAREZ, predio identificado con número predial 73168000400000013000100000000.

ESTE: Del punto 02 se sigue en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 45,0 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4721513,35 m y Y= 1951445,41 m, colindando con GRACIELA SUAREZ ESQUIVEL, predio identificado con número predial 73168000400000017014800000000.

SUR: Del punto 03 se sigue en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 21,8 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4721497,27 m y Y= 1951460,24 m, colindando con GRACIELA SUAREZ ESQUIVEL, predio identificado con número predial 73168000400000017014800000000.

OESTE: Del punto 04 se sigue en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 37,8 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4721525,18 m y Y= 1951485,49 m, colindando con LA NACION y encierra.

4.5. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

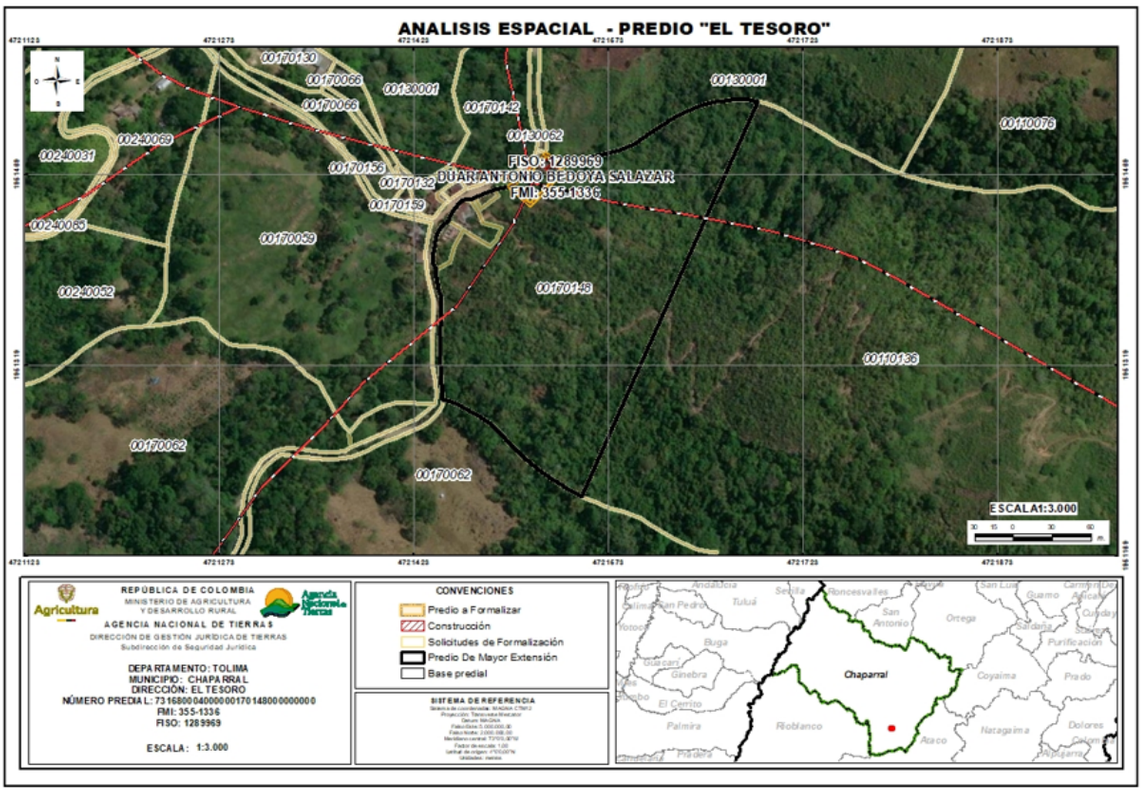

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

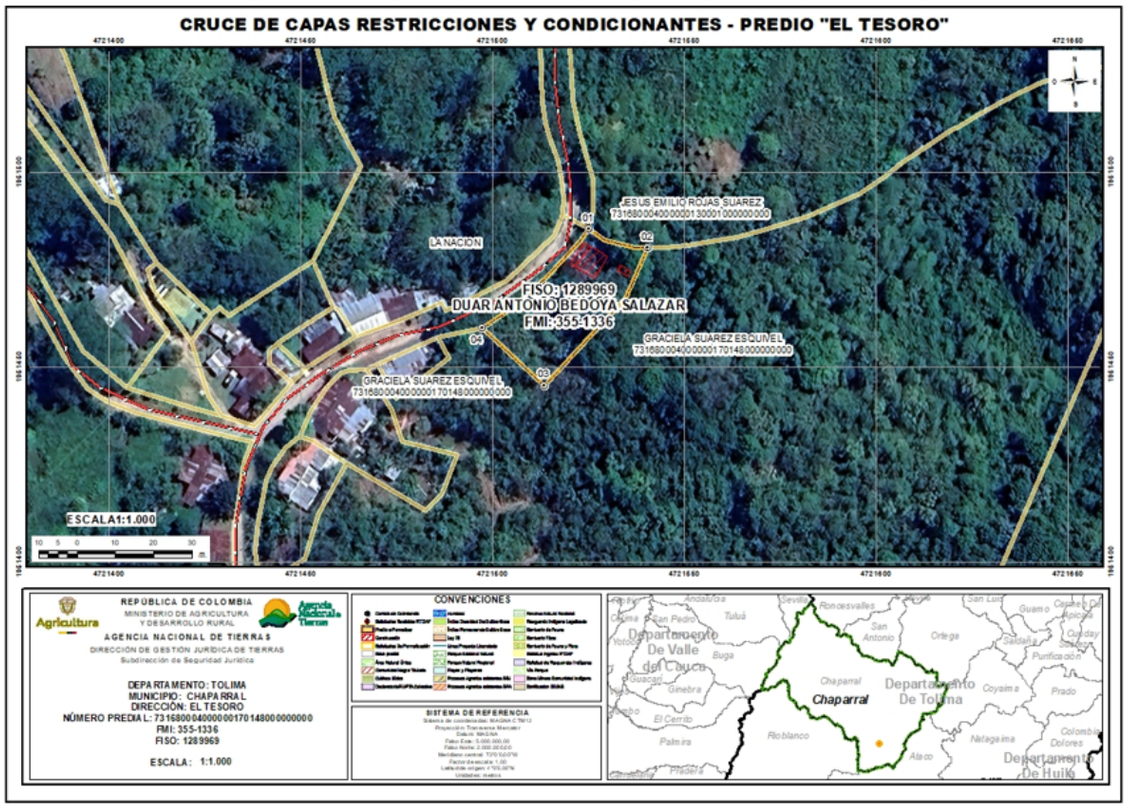

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Descripción restricciones:

Fuente	Restricción	Descripción	Área de afectación (m²)	Porcentaje de afectación
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1289969** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 10/12/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Descripciones de condicionantes:

Fuente	Condicionante	Descripción	Área de afectación (m²)	Porcentaje de afectación
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1289969** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 10/12/2025

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL TESORO**, es de naturaleza privada y que **DUAR ANTONIO BEDOYA SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 2499287,** expedida en **Buenaventura**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **DUAR ANTONIO BEDOYA SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 2499287,** expedida en **Buenaventura**, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **FISO-PN- 1289969,** expediente **20242201069984494 68E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL TESORO**, ubicado en la vereda **GUANABANO**, en el municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **PD LA ESPERANZA** y catastralmente denominado como **LA ESPERANZA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-1336,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	**Matrícula Inmobiliaria**	**Inscrito en RUPTA**	**Código Catastral**	**Área del levantamiento del área solicitada (Ha)**	**Área total del predio (Ha)**
EL TESORO	**355-1336**	No registra en el folio	**73168000400000017014 8000000000**	**0 ha + 0758 m²**	Registral: 4 HA + 1207 m² Catastral: 4 ha + 1206 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares(es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL** , que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL TESORO**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD LA ESPERANZA**, ubicado en la vereda **GUANABANO**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA,** con el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-1336**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., 2026-02-12

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Katherine Medina Segura – Abogada SSJ
Revisó: Marinela Ruiz Rodríguez - Abogada SSJ
Aprobó: Vanessa Cespedes Forero - Abogada SSJ